

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde el señor Miguel Ángel León Cote quien demanda en causa propia, formula solicitud de librar ejecución en contra de la parte demandada con fundamento en el artículo 306 del C.G. del Proceso. Pasa a despacho de la señora Jueza para proveer lo concerniente hoy 14 de junio de 2022.



**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto libra mandamiento de pago.
Clase De Proceso : Ejecutivo a continuación
Demandante : Miguel Ángel León Cote
Demandado : Daniela Peláez Villegas
Radicado : 630014003007-2019-00195-00

Como se ha informado en la Constancia Secretarial que antecede, el señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN COTE quien demanda en causa propia, ha presentado escrito solicitando iniciar ejecución en contra de la señora DANIELA PELAEZ VILLEGAS a su favor en razón del incumplimiento por parte de la ejecutada de la obligación contenida en la sentencia proferida verbalmente por este despacho el día 10 de septiembre de 2019 por valor de Doscientos cuarenta y seis mil pesos \$246.000 más las costas procesales; anexa con la solicitud el expediente digital en referencia.

Examinada ésta solicitud, el Juzgado a voces de lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la encuentra procedente, por lo que librará la respectiva orden de pago en contra de la ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN a favor del señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN COTE y en contra

de la señora DANIELA PELAEZ VILLEGAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$246.000) por concepto de capital adeudado.
2. por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de costas procesales ordenadas por este despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019.
3. Por los intereses en de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 306 numeral 2 del Código General del Proceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 291,292 y 293 del mismo código.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

VAE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 102 DE JUNIO 15 DEL AÑO 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67b8495fba92f852335bdcc9e486cbec94b5df218503be6a0519d68e849cac**

Documento generado en 13/06/2022 07:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>